



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01001476-NEU-MCUL - PERMISO PARA ESTUDIO DE LÍNEA DE BASE ARQUEOLÓGICO

---

**VISTO:**

El EX-2021-01001476-NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA, D.N.I. N° 24.524.325, solicita autorización para realizar el Estudio de Línea de Base Arqueológico (ELBARq) del área hidrocarburífera “Mata Mora”, ubicado en el departamento Añelo, Provincia del Neuquén, por el término de diez (10) días a partir de la firma de la presente norma, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14° y 15°;

Que la empresa Kilwer S.A. integrante de Phoenix Global Resources, designó a través de su representante a la empresa Knight Piésold Argentina Consultores S.A., como consultora ambiental quien a su vez nombró al Licenciado en Arqueología Pablo Daniel ANDUEZA de la firma Arqueoambiental Consultores Arqueológicos, a fines de realizar el estudio de línea de Base Arqueológico;

Que en este marco, cabe hacer mención a la situación epidemiológica actual de público y notorio conocimiento, que surgió a partir de que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declarara el brote de coronavirus y la enfermedad que provoca el COVID-19 como una pandemia, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria oportunamente establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año, a fines de adoptar las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica que sean necesarias para mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante Ley 3230, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta (180) días facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez quedando establecido en su artículo 2° que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que a través del DECTO-2020-1081-E-NEU-GPN emitido en fecha 21 de septiembre de 2020, se prorrogó por el plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria en la Provincia del Neuquén con vigencia

a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que a la fecha, y dado el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas adoptadas en pos de la protección de la salud de la población, el Poder Ejecutivo Nacional mediante DECTO-2021-167-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2021, prorrogó el plazo de la emergencia sanitaria extendiéndose la medida hasta el 31 de diciembre de 2021. En consonancia a ello, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén adhirió a dicha norma a través del DECTO-2021-488-E-NEU-GPN;

Que la presente solicitud de prospección será en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas detalladas en el Informe Técnico de la Autoridad de Aplicación: Vértice 1: Este 2564048,42; Norte 5744807,83; Longitud 68°15' 58,813" O; Latitud 38°26' 42,311" S; Vértice 2: Este 2564048,43; Norte 5740207,87; Longitud 68°15' 57,301" O; Latitud 38°29' 11,480" S; Vértice 3: Este 2564934,52; Norte 5740207,87; Longitud 68°15' 20,743" O; Latitud 38°29' 11,249" S; Vértice 4: Este 2564797,88; Norte 5723808,22; Longitud 68°15' 20,902" O; Latitud 38°38' 3,087" S; Vértice 5: Este 2559123,66; Norte 5723813,50; Longitud 68°19' 15,491" O; Latitud 38°38' 4,342" S; Vértice 6: Este 2557646,68; Norte 5723814,87; Longitud 68°20' 16,554" O; Latitud 38°38' 4,648" S; Vértice 7: Este 2557666,68; Norte 5727514,87; Longitud 68°20' 16,830" O; Latitud 38°36' 4,660" S; Vértice 8: Este 2553546,68; Norte 5727514,87; Longitud 68°23' 7,086" O; Latitud 38°36' 5,589" S; Vértice 9: Este 2553548,29; Norte 5744786,34; Longitud 68°23' 11,779" O; Latitud 38°26' 45,497" S;

Que el área en que se realizará el ELBARq alcanza una superficie de 22.372 ha. aproximadamente, teniendo como límite Sur el curso del Río Neuquén. Esta incluye sobre el sector de meseta instalaciones vinculadas a la actividad petrolera (pozos, ductos, caminos), además de la localidad de San Patricio del Chañar y parte del recorrido de la Ruta Provincial N° 7, tramo con orientación Noroeste – Sureste;

Que el plan de trabajo y metodología de la prospección consistirá en una estrategia de muestreos del tipo probabilísticos, alternado con muestreos dirigidos principalmente a geoformas donde los antecedentes muestran una recurrencia de hallazgos, tales como bordes de lagunas, cauces, afloramientos, medanales y mallines. El método de relevamiento consistirá en la implementación de un sistema de transectas tomando como origen puntos de muestreo, con diferentes orientaciones, variando su longitud entre 200 y 400 metros;

Que en caso de hallarse materiales arqueológicos, los mismos serán recolectados, previa georreferenciación, documentación y registro fotográfico, y serán trasladados a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural según la localización de sitios y hallazgos aislados conforme surge del Informe Técnico emitido por la Autoridad de Aplicación;

Que se cuenta con el Informe Favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105° establece: *“La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia”*;

Que por Decreto N° 0002/19, se integró el Gabinete del Poder Ejecutivo, el que enuncia en su artículo 1° inciso l) al “Ministro de las Culturas”, resultando ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 2184;

Que el artículo 9° de la mentada Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar

los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Patrimonio Cultural Material y la Dirección de Legales dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** **CONCÉDASE** al Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA D.N.I. N° 24.524.325, permiso para realizar Estudio de Línea de Base Arqueológico (ELBARq), en el área hidrocarburífera "Mata Mora", ubicado en el departamento Añelo, Provincia del Neuquén, en la traza de las siguientes coordenadas: Vértice 1: Este 2564048,42; Norte 5744807,83; Longitud 68°15' 58,813" O; Latitud 38°26' 42,311" S; Vértice 2: Este 2564048,43; Norte 5740207,87; Longitud 68°15' 57,301" O; Latitud 38°29' 11,480" S; Vértice 3: Este 2564934,52; Norte 5740207,87; Longitud 68°15' 20,743" O; Latitud 38°29' 11,249" S; Vértice 4: Este 2564797,88; Norte 5723808,22; Longitud 68°15' 20,902" O; Latitud 38°38' 3,087" S; Vértice 5: Este 2559123,66; Norte 5723813,50; Longitud 68°19' 15,491" O; Latitud 38°38' 4,342" S; Vértice 6: Este 2557646,68; Norte 5723814,87; Longitud 68°20' 16,554" O; Latitud 38°38' 4,648" S; Vértice 7: Este 2557666,68; Norte 5727514,87; Longitud 68°20' 16,830" O; Latitud 38°36' 4,660" S; Vértice 8: Este 2553546,68; Norte 5727514,87; Longitud 68°23' 7,086" O; Latitud 38°36' 5,589" S; Vértice 9: Este 2553548,29; Norte 5744786,34; Longitud 68°23' 11,779" O; Latitud 38°26' 45,497" S, por el término de diez (10) días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

**Artículo 2º:** **DETERMÍNASE** la responsabilidad del Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA de remitir los informes correspondientes al término de sus tareas y los inventarios del material que recolecte en caso de hallazgos, los que serán registrados y depositados en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural sita en Vuelta de Obligado N° 50 de la ciudad de Neuquén.

**Artículo 3º:** Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese al solicitante lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.